**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Ciudad), \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(Fecha)**

**Señores**

**Secretaria de Educación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Ciudad**

**Asunto: Condición especial de pre-pensión.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, mayor de edad e identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente me permito dirigirme a usted a fin de comunicarle que actualmente me encuentro en una situación de estabilidad laboral reforzada, por ser prepensionado(a) y solicito que se tomen las medias necesarias a fin de no se desvinculado(a).

**EN CUANTO AL SER PREPENSIONADO(A):**

En el año 2018, mediante sentencia SU-003, la Corte Constitucional unificó su postura frente a la aplicación del fuero de prepensionados y estableció la siguiente regla jurisprudencial para los trabajadores afiliados al Régimen de Prima Media (RPM) que administra Colpensiones:

Se consideran pre - pensionados:

* Cuando está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.
* Cuando está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.

Sobre el particular quiero mencionar que soy docente vinculado(a) en provisionalidad en una plaza cuya vacancia es definitiva, es decir, el régimen pensional aplicable es la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003.

Que dentro de los tiempos referidos encontramos que:

Total semanas FOMAG: \_\_\_\_\_\_

Semanas de cotización con Colpensiones y/o otros fondos de pensiones: \_\_\_\_\_

**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS PROXIMAS A PENSIONARSE-Garantía**

La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren adportas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez.

En sentencias T-326, 400 y 824 de 2014 -entre muchas otras- la Corte Constitucional concedió los amparos invocados por los actores, al considerar que si bien el Gobierno Nacional en desarrollo de la política de reestructuración de la administración expidió varios decretos orientados a liquidar y extinguir diversas entidades, no es menos que en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, consagró la estabilidad laboral para madres cabeza de familia –posteriormente se extendió a los hombres en esas mismas condiciones-, personas discapacitadas y aquellas que estuvieran a punto de pensionarse.

La jurisprudencia de esta Corte ha considerado que la estabilidad laboral reforzada es un derecho que debe protegerse, tanto en los eventos de derechos adquiridos como en los casos de las expectativas legítimas próximas, toda vez que se trata de mecanismos orientados a garantizar las esperanzas de quienes han dedicado gran parte de su vida al trabajo y cotizado al sistema de seguridad social. “***No son, pues las expectativas lejanas de quienes apenas se vinculan al mercado laboral, empiezan a cotizar al régimen de pensiones o guardan energías para diseñar su retiro en un futuro incierto***” (resalto fuera de texto), como lo ha dicho este Tribunal en sentencia T-009 de 2008.

Para terminar, observa la Sala que a quien labora en calidad de servidor público y es retirado del servicio cuando se halla a menos de tres años de cumplir con las exigencias para beneficiarse de la pensión de vejez, es posible que se le ampare su derecho a la estabilidad laboral reforzada por encontrarse *ad portas* de adquirir la pensión.

**PRUEBAS**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Historia Laboral.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Atentamente,**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**C.C. No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de de**